



Boletín N° 16327-35

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señora Sepúlveda, y señores Bianchi, Keitel y Velásquez, que establece la obligación de las empresas que ofrezcan servicios especiales o paquetes turísticos dirigidos a la tercera edad, de disponer de personal capacitado en técnicas de primeros auxilios y otras medidas de resguardo

FUNDAMENTOS:

Este proyecto de ley, nace de una inquietud ciudadana dada a conocer por la Presidenta de la Unión Comunal de Adultos Mayores de Rancagua, quienes han manifestado enorme preocupación por la seguridad de las personas que hacen uso de los programas de viajes turísticos dirigidos a Personas mayores.

Efectivamente, las personas que entran a la tercera edad comienzan a sufrir un proceso de envejecimiento que trae aparejada distintas enfermedades. Por ejemplo, las personas mayores de 60 años sufren enfermedades crónicas cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares y descompensaciones, que además se asocian a otros problemas de base como enfermedades renales y diabetes.

Así también, las personas mayores presentan disminución en su movilidad y equilibrio que los expone a sufrir caídas o accidentes, que pueden tener también serias consecuencias debido a la menor densidad muscular y ósea propias de la edad.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas mayores, más aún después de su jubilación, siguen siendo personas activas que buscan vivir diversas experiencias en esta etapa de su vida, en la que además muchos ya no se encuentran trabajando y quieren aprovechar el descanso merecido luego de una vida de trabajo.

En ese contexto, durante el último tiempo ha crecido la oferta pública y privada para



que personas mayores puedan disfrutar de actividades turísticas dirigidos a dicho segmento etario. Destaca en esto, por ejemplo, los viajes que ofrece SERNATUR que, aprovechando la baja y media temporada, mantiene la actividad turística a lo largo del país a la vez que ofrece a las personas mayores la oportunidad de realizar viajes turísticos a precios asequibles. Con el mismo objetivo, SENAMA ofrece también fondos concursables, que incluyen la postulación de viajes para personas mayores, facilitando su acceso a actividades de turismo y esparcimiento.

Sin embargo, la preocupación de la Unión Comunal de Adultos Mayores de Rancagua se basa en que estos viajes enfocados a las personas mayores no contemplan la asistencia ante la ocurrencia de problemas habituales en este rango etario. Si bien programas como SERNATUR contemplan seguros, éstos se activan una vez ocurrido un incidente, ellos no se hacen cargo de una labor preventiva ni de atención inmediata, que suele ser de suma importancia para asegurar una buena evolución posterior al evento o siniestro.

Además, la frecuencia de estos eventos no llega a conocerse en su real magnitud, ya que no existen estadísticas fidedignas sobre la incidencia de incidentes que afecten a personas mayores en el marco de programas dirigidos a ellos.

Por lo anterior, venimos en proponer un proyecto, en el que las empresas turísticas o de transporte que ofrezcan servicios de viaje o alojamiento enfocados en las personas mayores deban contar con personal capacitado en primeros auxilios y en la atención a personas mayores de 60 años, es decir, que conozca los pasos a seguir ante emergencias que suelen afectar a este grupo etario.

En el mismo sentido, es necesario contar con estadísticas fidedignas para conocer la real magnitud del problema, ante lo cual se propone la existencia de un registro al efecto en donde conste las empresas que entregan servicios enfocados en personas mayores y las incidencias que ocurran en su operación, solo para fines estadísticos para mejorar a futuro la acción del Estado ante esta problemática. Ahora bien, siendo



éste el espíritu, lo propuesto en el proyecto de ley es solo una obligación genérica de la empresa a informar, debido a que la existencia y operación de un registro en los términos planteados es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, lo que se espera pueda ser obtenido en la discusión de este proyecto.

Por lo anterior, y buscando poner en discusión una solución práctica al problema identificado, los parlamentarios suscribimos este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º: Las empresas del rubro de hotelería o turismo que ofrezcan servicios especiales o paquetes turísticos en Chile, enfocados a personas mayores de 60 años en los términos del artículo 2º, deberán contar con personal capacitado en técnicas de primeros auxilios y atención a personas mayores a disposición permanente de éstas. Si el servicio o paquete ofrecido incluye transporte para la llegada o retorno al destino, así como viajes durante la estancia, la obligación del inciso anterior se extiende también al trayecto.

Artículo 2º: Se entenderá por servicio especial o paquete turístico enfocado a persona mayor de 60 años toda oferta de viaje o alojamiento que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ofrezca condiciones especiales a personas mayores de 60 años.
- b) La prestación considere servicio conjunto para más de diez personas mayores de 60 años para las mismas fechas de estancia, tratándose de alojamientos, o en un mismo viaje, tratándose de paquetes que incluyan transporte.
- c) La prestación sea ofertada a través de agrupaciones de adulto mayor.
- d) La prestación cuente con financiamiento, aportes o patrocinio de instituciones del Estado, en el marco de programas dirigidos al adulto mayor.



Artículo 3°: Si durante la prestación de un servicio en los términos del artículo 2°, la persona mayor de 60 años sufre alguna situación que signifique su hospitalización o fallecimiento, la empresa deberá informar dicha circunstancia a la respectiva oficina regional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, para fines estadísticos.

Artículo 4°: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en esta ley significará multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales.

En caso que el incumplimiento significara la falta de atención de primeros auxilios para personas mayores de 60 años, la multa será el duplo del monto señalado en el inciso anterior, por cada persona afectada.

Será competente para conocer las infracciones a esta ley el Juzgado de Policía Local que corresponda de acuerdo a las reglas generales, según el procedimiento dispuesto en la Ley 18.287.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 29-09-2023 09:32

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 72fb8df0-138b-4af8-99cf-7162e435dcf9 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>